



Ubicación 32901
Condenado EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO
C.C # 1055478885

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 6 DE JULIO DE 2022, NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 32901
Condenado EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO
C.C # 1055478885

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 32901 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-00-017-2018-80331-00

Condenado: EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO

Cedula: 1.055.478.885

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Bogotá, D. C., Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de PRISIÓN DOMICILIARIA - ART. 38 G DEL C.P., respecto del sentenciado EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 8 de noviembre de 2019, el Juzgado 15 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. condenó al señor EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO a la pena principal de 72 meses de prisión, luego de haber sido hallado penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El señor MOLINA CASTAÑO se encuentra privado de la libertad desde el 17 de noviembre de 2019; al prenombrado le ha sido reconocida redención de pena en proporción a 108 días (auto 7 de julio de 2021)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 38 G del C.P., modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 4° de la Ley 2014 de 2019 que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de



Número Interno: 32901 Lev 906 de 2004
 Radicación: 11001-60-00-017-2018-80331-00
 Condenado: EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO
 Cedula: 1.055.478.885
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
 Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
 RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA

uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado; pesa además la prohibición sobre los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata el mencionado artículo.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO fue condenado por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO sobre el cual no pesa prohibición alguna para su concesión, conforme lo indicado en el artículo 38 G y el parágrafo 1 del artículo 68 A del C.P.

Ahora bien, efectos de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el sustituto de la prisión domiciliaria, debe tenerse en cuenta que el penado EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO se encuentra privado de la libertad desde el 17 de noviembre de 2019, por lo que a la fecha acredita un descuento físico de 963 días, o lo que es igual a 32 meses y 3 días, que sumados a los 3 meses y 18 días, da un descuento total de la pena de 35 meses y 21 días, tiempo que NO supera a la mitad de la pena impuesta, que en este caso corresponde a 36 meses, por lo que no tiene otro camino este Despacho por el momento que negar el sustituto en estudio.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P al sentenciado EDISON ANDRES MOLINA CASTAÑO, identificado con la C.C. N° 1.055.478.885, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
 18 JUL 2022
 La anterior providencia
 El Secretario

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
 JUEZ



EGR



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: (32901 / 32901)

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 6-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Handwritten Signature]

CC: 1055428885

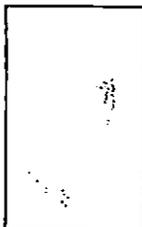
TD: 104442

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Jorge Enrique Castillo Vega <jecastillo@procuraduria.gov.co>

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
32901	Édison Andrés Molina Castaño	6/07/2022
6518	Róbinson Gallego Parra	6/07/2022
35588	Miguel Alejandro Santamaría Monguí	6/07/2022
25526	José Alberto Savinovich Perdomo	7/07/2022
22116	Luis Humberto Naranjo Ramírez	5/07/2022
19068	Yimmi Moisés Perdomo Mora	7/07/2022
997	Fernando Ferrel	7/07/2022
33911	Ciro Alexis Solano Villamizar	18/05/2022
11954	Luis Herney Hernández Díaz	8/07/2022
33911	Ciro Alexis Solano Villamizar	8/07/2022
24789	Miriam Suárez Rincón	29/06/2022
22836	Elkin Emilio Garay Navarro	11/07/2022
46175	Pablo Roberto Trujillo Devia	7/07/2022
33911	Ciro Alexis Solano Villamizar	12/07/2022
33197	Arnol Stece Vaca Linares	12/07/2022
20538	Daniel Ricardo Maldonado Rey	12/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

RV: RAD: 110016000017201880331

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jul 25/07/2022 12:02 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Diecisiete de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Cesa Tamayo <cesatamayo01@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 4:56 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 110016000017201880331

EDINSON ANDRÉS MOLINA CASTAÑO, con c.c. 1.055.478.885, actualmente recluido en el patio Dos De la Picota y cuenta de su Despacho me dirijo a su señoría con el fin de manifestarle que intrrpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del Auto que niega la sustitutiva de prisión Intramural por Prisión Domiciliaria del artículo 38G. Recurso que lo sustentare dentro de la debido oportunidad procesal

Atte. Edinson Molina

Favor confirmar recibido